



REPORTE AUDIENCIA INICIAL||RAD 201700803||DTES: EDWIN ANDRÉS DUCUARA SILVA Y OTROS||DDOS: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS||JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ||COMPAÑÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.||CASE No. 16332

Desde Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Fecha Mié 19/03/2025 17:34

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Marilyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Estimados, buenas tardes:

Comendidamente les informo que el 19 de febrero de 2025, asistí de manera virtual y en representación de Allianz Seguros S.A. a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de reparación directa descrito en el asunto.

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: A la audiencia comparecimos: el apoderado de los demandantes, el apoderado del Municipio de Florencia, el apoderado de la E.S.E. Hospital Comunal Las Malvinas, el apoderado de la E.S.E Hospital María Inmaculada y el suscrito por Allianz Seguros S.A. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado sustituto de la compañía.

2. Saneamiento del proceso: Se declaró saneado el proceso hasta esta instancia procesal, al no observarse vicios o irregularidades que pudieran afectar el trámite impartido. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

3. Excepciones previas: La juez manifestó que la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la E.S.E. Hospital Comunal las Malvinas y el Municipio de Florencia, sería resuelta de fondo, esto es, en la sentencia de primera instancia. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

4. Fijación del Litigio: El litigio fue fijado en los términos que se encuentran visibles en el acta de la audiencia inicial. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

5. Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa, ya que ninguna de las entidades demandadas, ni la llamada en garantía (Allianz Seguros S.A.), presentaron fórmula de arreglo conciliatorio. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

6. Medidas cautelares: La juez anunció que no existen medidas cautelares por resolver o decretar. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

7. Pruebas decretadas: La juez decretó los siguientes medios de prueba:

Documentales:

Allegadas con la demanda y la contestación de la misma.	
Parte Actora	Folios 6-11, 15-116 archivo 52 y folios 1-110 archivo 53 digital OneDrive, folios 6-11, 15-116 archivo 2026952268 y folios 1-110 2026952269 índice 50 SAMAI.
ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS:	No aportó pruebas.
MUNICIPIO DE FLORENCIA:	No aportó pruebas.
ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA:	Folios 110-128 archivo 50 y folios 1-104 archivo 51 digital OneDrive y en los mismos folios el archivo 2026952266C índice 50 Samai. Llamamiento garantía Folio 7-32 Archivo 54 OneDrive y folios 7-32 archivo 2026952270 índice 50 SAMAI
ALLIANZ SEGUROS SA:	Folio 141-170 archivo 54 OneDrive

Interrogatorio de Parte y Testimoniales:

Pruebas testimoniales.	
Parte Actora	Solicita el interrogatorio de parte de la siguiente persona: - EYDI MILENA SILVA MONTIEL identificada con cédula de ciudadanía 40.941.143 de Florencia. Solicita los TESTIMONIOS de las siguientes personas: - DIANA ELIZABETH PAI CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía 69.023.113 de Puerto Asís Putumayo. Objeto: Dar fe de los hechos de la demanda número primero, segundo, tercero, quinto, octavo, décimo y décimo séptimo. - MYRIAM ADELA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía 1.124.022.370. Objeto: Dará fe de los hechos de la demanda cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo sexto.
La ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS y MUNICIPIO DE FLORENCIA	No solicitaron pruebas testimoniales.
ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA y ALLIANZ SEGUROS SA.	Solicitan de forma conjunta que se decreten los TESTIMONIOS de las siguientes personas: - Dr. William Giovany González, Cirugía general. - Dra. Diana Margarita Puerta, cirugía general. - Dr. Luis Gabriel Páez, Cirugía general. - Dr. Arturo Cassiani, Cirugía general. - Dr. Agustín Bustos, Ginecólogo. - Dr. Julio Camilo Arrata, Ginecólogo. - Dr. Moisés Enrique Martínez, Ginecólogo. - Dr. José Vicente León, Ginecólogo. Objeto: Para que expliquen su intervención en este asunto, según la historia clínica del paciente que obra en el pleito.
Decisión del Despacho	El Despacho señala que, frente a la DECLARACIÓN DE PARTE de la señora EYDI MILENA SILVA MONTIEL, no se hizo ninguna mención si esta gira en torno a la aclaración de los hechos de la demanda. Sin embargo, el Despacho hace referencia que en pronunciamiento reciente del Consejo de Estado¹ ha entendido en relación con la finalidad del interrogatorio de parte lo siguiente:

La carga de hacer comparecer a los médicos a cargo de las diferentes atenciones, se la impusieron al Hospital E.S.E. María Inmaculada, tal como se observa:

EL APODERADO DE LA ENTIDAD ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA deberá elaborar los OFICIOS dirigidos a los declarantes (profesionales de la salud), para que en el término de 15 días posteriores a la radicación de los oficios informen al despacho la disponibilidad de tiempo para rendir la declaración solicitada, lo cual deberá ser allegado a este despacho y a este proceso para programar audiencia de pruebas.

La anterior carga procesal deberá acreditarse por la PARTE DEMANDADA dentro de los 5 días siguientes a la realización de la presente diligencia.

Periciales: Se decretaron las pruebas periciales solicitadas por la parte actora y por el Hospital María Inmaculada, en su escrito de demanda y contestación a la demanda, respectivamente.

Contra el anterior decreto de pruebas no se interpuso recurso alguno.

NOTA: No se fijó fecha de audiencia de pruebas. La misma se notificará por estados electrónicos.

Se termina la audiencia siendo las 03:12 pm.

Duración de la audiencia: 42 minutos.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 1 hora.

@CAD GHA: Favor convertir el presente correo a PDF y cargarlo en la plataforma Case No. 16332. El acta de la audiencia ya reposa en el Case.

Cordialmente,

JAVIER ACOSTA

COORDINADOR
REGIONAL BOGOTÁ Y NACIONAL

MAIL: JACOSTA@GHA.COM.CO



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

BOGOTÁ D.C.
CALLE 69 N° 4- 48 - EDIFICIO BURO 69 OFFICE 502
TEL & NÚMERO FAX : (601) 7616436 / (601) 7961819
CALL
AV 6° A BIS 35N-100, OFFICE 212
TEL & NÚMERO FAX: (602) 4594075
EMAIL: GHERRERA@GHA.COM.CO
NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO